

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662015-00767-00.

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el abogado LIGIO TAPIAS ARIAS presentó excusa para fungir como curador ad litem del emplazado en el presente asunto, se ACEPTA la misma y en consecuencia se le releva del cargo; en su lugar se nombra al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien recibe notificaciones en la Carrera 5 # 15-11 Of. 304 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c73d9fa6f07255011ab2d55ec22846adb99377da627ae32441914e7fe15c232

Documento generado en 13/10/2021 03:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662019-00551-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la curadora ad-litem designada en proveído del 18 de mayo de 2021 no justificó su no aceptación al cargo encomendado, se le releva del mismo y se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dando cuenta de este hecho.

En su lugar se nombra a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, quien recibe notificaciones en la CARRERA SEPTIMA NUMERO 17-01 OFICINA 1025-1026 EDIFICIO COLSEGUROS DE LA SEPTIMA TELEFONO 3004572345 -7071191 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico gcycabogadosmeta@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

De otra parte y frente a la solicitud elevada por el apoderado actor visible en la ubicación No. 05, se niega por improcedente, de un lado téngase en cuenta que el presente proceso está reglado por las disposiciones del artículo 375 del C.G.P. como se dispuso en el auto admisorio, y de otra parte no se cumplen las disposiciones del artículo 23 de la ley 1561 de 2012 que pretende el togado se apliquen toda vez que no se ha integrado completamente el contradictorio, en tanto no se ha notificado a las personas indeterminadas pues no ha tomado posesión ningún curador ad litem.

Así mismo, a fin de continuar el trámite correspondiente, se le requiere para que acredite el trámite dado a los oficios No. 2291, 2292 y 2293 del 25 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7cda0d881c6cda687e20d28edc27f6a388f48ed4d1f36e9a85fe553e010435

Documento generado en 13/10/2021 03:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00080-00.**

Visto el informe el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que las demandadas G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA y ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA SAS, se notificaron conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; que la demandada Organización Inmobiliaria Marca SAS guardó silencio y la demandada G4S Secure Solutions Colombia S.A., en término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado JULIO JOSÉ OROZCO ORCASITAS como apoderado de la demandada G4S Secure Solutions Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, conforme lo dispone el Artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987a39f48893bf8f112b2e605614f3ad298012b84fc5a831d929ba50ffb4c61e

Documento generado en 13/10/2021 03:22:43 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00526-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada actora, se **REQUIERE** a secretaría para que informe el trámite dado al memorial que aduce la togada fue radicado el día 30 de abril de 2021 vía correo electrónico.

Así mismo, se requiere a la profesional del derecho para que allegue al plenario copia y soporte de la radicación y/o envío del citado memorial.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado Jesús Alirio Suárez Galindo se notificó personalmente del auto que libró orden de pago en su contra quien dentro del término procesal presentó recurso de reposición, al cual se dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Previo a reconocer personería al abogado RAFAEL HUMBERTO POVEDA TIBAVIJA, se le requiere para que allegue poder que cumpla las disposiciones del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y/o si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredite tal hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Código de verificación:

dfa57bd4ccbdbbc54bb92d62300f5d9103f81cce2cb52eec2d01156be1eebbd1d

Documento generado en 13/10/2021 03:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00627-00.**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Efectúese el correspondiente oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfcf0fe0fc34524bce8845ebf1c7517801bb59e1bbfdf00a37d3d25810992fa

Documento generado en 13/10/2021 03:22:40 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210051200

No obstante el informe secretarial que antecede, en aras de salvaguardar el debido proceso a las partes y evitar posteriores nulidades se desestiman las diligencias de notificación al extremo pasivo, como quiera que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho.

En efecto, revisadas las documentales aportadas como soportes de las aludidas notificaciones se observa que, en lo que refiere al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. se incurre en error al informar al demandado por una parte que “por medio de este aviso le notifico la providencia del 12 de julio de 2021 (...)” y por otra parte citarlo para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación se acerque a la sede del juzgado para notificarse personalmente, lo cual es una contradicción si se tiene en cuenta que son figuras totalmente diferentes el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.G. para que el demandado acuda a notificarse personalmente y la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma, así como que sus consecuencias son disímiles.

En el mismo error se incurrió en la pretendida notificación por aviso en la que se citó a la demandada para que acudiera o se contactara con el Despacho para notificarse personalmente.

Por otra parte, tampoco se tuvo en cuenta que conforme al auto admisorio se ordenó practicar la notificación en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo junto con el auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos a la demandada a fin de que ésta ejerza en debida forma su derecho a la defesas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para realice nuevamente la diligencia de notificación a la demandada, cumpliendo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la providencia que se pretende notificar, junto con el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee109929c4e1821f188e469b4094d8aa1ae449f3c5db6fc9e89064a621a8d2f4**
Documento generado en 13/10/2021 03:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00786-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ JOAQUIN MEDELLÍN RODRÍGUEZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO GNB SUDAMERIS S.A:

I. Por el pagaré No. 106376106

1. La suma de **\$61'732.285,00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f34baded1f65e759197808d640372297388268a8424d5259e31ddec8c9def34

Documento generado en 13/10/2021 03:22:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00789-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada respecto del poder conferido, que lo fue mediante mensaje de datos, **ACREDÍTESE** tal hecho conforme lo dispone el inciso 3° artículo 5° Decreto 806 de 2020, de lo contrario dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante.
2. Respecto a la manifestación efectuada en el acápite anexos frente al aporte de documentos mediante el link indicado, so pena de tenerse por no aportados, alléguese los datos necesarios de acceso al mismo, teniendo en cuenta que al hacer uso del referido link solicita datos así:



NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

1

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21db14ff5d634ce804090d81af8823d735f62e90c639a15bc8f755867a5a779b

Documento generado en 13/10/2021 03:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00791 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en la suma de \$36'265.258,00, suma que no supera los 40 s.m.l.m.v. (\$36'341.040), por ende, debe seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 134**

Fijado hoy **14 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a666beac96a87b1e5e58d9b551d697b0d668d72d6f7a21253258d914b7ebb44

Documento generado en 13/10/2021 03:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>